RESOLUCIÓN No. 858 29 AGO 2025

"Mediante la cual se justifica la modalidad de Contratación Directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo en aplicación del numeral 5, literal C, numeral 6, literal A del artículo 30 del Manual de Contratación vigente"

La Directora Encargada de la Regional Boyacá, en uso de sus atribuciones Legales y Estatutarias y las que le confiere artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como la delegación en materia de contratación emanada de la Directora General del ICBF, y

CONSIDERANDO:

Que, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF**, es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la Igualdad y la Equidad, creado mediante la Ley 2281 de 2023, y cuya integración del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad se encuentra reglamentado mediante Decreto 1074 de 2023, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos. En este sentido, conforme a las prescripciones del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, le corresponde al instituto entre otras funciones las de *"1. Ejecutar las Políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad"* y *"9. Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo"*.

Que, el Servicio Público de Bienestar Familiar es "*el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar*"[1], el cual se presta por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, entendido este como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal[2], regido por las normas constitucionales de garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Carta Política.

Que, a través de la Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia, se establecen normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento, definiendo en los artículos 7° y 29 la protección integral como factor determinante en la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de la misma, especialmente en lo que respecta a la primera infancia.

Que, conforme a las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, *"Colombia, Potencia Mundial de la Vida"*, y el documento que plasma la hoja de ruta del Gobierno Nacional, se encuentra el punto 4, *"Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades"*, en el cual una de las apuestas es la 2. *"Universalización de la atención integral a la primera infancia en los territorios con mayor riesgo de vulneraciones"*, donde se tiene previsto que, *"Se implementarán acciones para lograr la universalización de la atención integral con calidad de forma territorial y progresiva, en los municipios con condiciones de mayor riesgo de vulneraciones para la niñez y para el resto del país se hará énfasis territorios rurales y rurales dispersos, comunidades étnicas, campesinas, en vulnerabilidad y en municipios afectados por la violencia"*. Igualmente, se tiene que el Plan Nacional de Desarrollo, fue adoptado a través de la Ley 2294 de 2023.

Que el ICBF es la entidad del Estado Colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia y adolescencia, el fortalecimiento de los jóvenes y las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos, llegando a cerca de 3 millones de colombianos con sus programas, estrategias y servicios de atención con 33 sedes regionales y 218 centros zonales en todo el país.

[1] Decreto 936 de 2013 Art. 3°
[2] Decreto 936 de 2013 Art. 2°

Que el ente rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene el compromiso de articular acciones con organismos de carácter nacional e internacional para la protección de la infancia y la adolescencia, ya que la acción del Estado se hace mucho más efectiva a partir de alianzas en las que se fortalezcan las redes sociales de apoyo que hoy existen, con miras a asegurar una mayor institucionalidad y sostenibilidad de las acciones desarrolladas para que los niños, niñas y adolescentes tengan garantizados sus derechos.

Que conforme al artículo 44 de la Constitución Política de Colombia se establece: *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia".*

Que, conforme lo anterior, la actividad contractual del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, busca propender el cumplimiento de las normas constitucionales de garantía de los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y de prevalencia de los derechos de la niñez, establecidos en el artículo 44 de la Constitución, la Ley 12 de 1991, los principios de protección integral, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes, la prevalencia de los derechos, corresponsabilidad, exigibilidad de los derechos y perspectiva de género, consagrados en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 de la Ley 1098 de 2006 y por los principios rectores de las políticas públicas de infancia, adolescencia y familia, previstas en el artículo 203 de la Ley 1098 de 2006.

Que de conformidad con el artículo 37 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección de Nutrición, entre otras las siguientes:

"(1) Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la nutrición, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes.

(4) Coordinar y controlar la ejecución de los programas o proyectos transversales de nutrición que requiera el Instituto.

(8) Definir los lineamientos y estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de Nutrición, que deberán aplicarse, de acuerdo con el tipo de atención de su competencia, para cada una de las Direcciones de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y de Familia y Comunidades y, con la Dirección de Protección.

(19) Dirigir y coordinar el desarrollo y operación de los programas y proyectos de Recuperación Nutricional y Materno Infantil, a nivel Nacional.

(20) Coordinar con las diferentes áreas del Instituto y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las acciones pertinentes al desarrollo y operación de los programas y servicios.

(28) Revisar y actualizar periódicamente con la dependencia competente, los lineamientos técnicos y los insumos para realizar los ejercicios de costeo de los programas a su cargo.

(38) Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la Dependencia.

(39) Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia"

Que en el marco de las competencias funcionales asignadas a la Dirección de Nutrición, en especial, las relacionadas con definir los lineamientos y estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de nutrición, y la de dirigir y coordinar el desarrollo y operación de los programas y proyectos de Recuperación Nutricional y Materno Infantil desde el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se requiere la articulación con las Entidades Sociales del Estado, para implementar modelos integrales de acción transectorial para incidir en los determinantes sociales de la situación nutricional y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación; a través de la implementación de la modalidad **SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN del ICBF**, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para la atención y prevención de la desnutrición aguda moderada y severa.

PÚBLICO

Que con la suscripción de este convenio se busca que la entidad a través de una atención transectorial entre el sector de igualdad y equidad y el sector salud, se aborde servicios asociados a la atención de la desnutrición de manera conjunta, evitando la activación de rutas de manera inoportuna y permitiendo una atención integral que responda a las realidades socio demográficas y culturales de la población, atacando los problemas de base de la desnutrición y generando un desescalamiento progresivo de la situación.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar estructuró un Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, con el objeto de que su implementación se realice en concurrencia con los actores del sector salud, motivando la generación de acciones transectoriales con integración horizontal y vertical, que permitan el aprovechamiento de las capacidades instaladas de las entidades enmarcando las atenciones en territorios priorizados, en procura de:

a) *Focalizar a las niñas y niños menores de cinco (5) años con desnutrición aguda y riesgo de desnutrición aguda, así como mujeres y personas en gestación con malnutrición a través de acciones de priorización territorial, tamizaje nutricional y movilización comunitaria e institucional.*

b) *Brindar atención interdisciplinaria para el mejoramiento y mantenimiento del estado nutricional en niñas y niños menores de cinco (5) años, mujeres y personas en gestación y sus hijas e hijos.*

c) *Fomentar la práctica de la lactancia humana como primer acto de soberanía alimentaria y la alimentación saludable, segura, sostenible, culturalmente apropiada, acorde con el patrimonio gastronómico, la producción y la disponibilidad de los alimentos en los territorios, que favorezcan el crecimiento, desarrollo y el adecuado estado nutricional de las niñas, niños y sus familias.*

d) *Aportar al logro progresivo del Derecho Humano a la alimentación adecuada a través de la autonomía y la autogestión familiar para el fomento de factores de generatividad y la transformación de factores de vulnerabilidad asociados con la malnutrición infantil y en mujeres y personas en gestación.*

e) *Gestionar la atención de las niñas y niños, así como de las mujeres y personas en gestación identificadas, mediante la articulación con los actores intersectoriales involucrados, en especial con el sector salud, y la vinculación a la oferta institucional disponible en el territorio según necesidad.*

Que para la ejecución de este servicio, se han priorizado zonas de intervención a nivel departamental de acuerdo con el análisis de variables sociales y en salud, identificando los territorios donde se presentan las mayores problemáticas consideradas como determinantes del estado nutricional de la población sujeto de esta atención: mujeres y personas en periodo de gestación con malnutrición, niños y niñas menores de cinco (5) años con riesgo de desnutrición aguda o desnutrición aguda. Además, según los análisis de la mesa intersectorial de Zonas de Recuperación Nutricional, liderada por el Ministerio de Igualdad y Equidad desde el año 2023, el Departamento de Boyacá no se encuentra priorizado, por lo que se requiere generar las acciones con mayor reincidencia y prevalencia acorde a los reportes SIVIGILA.

Que la atención articulada, concomitante y transectorial con el sector salud, permitirá:

• Garantizar el aseguramiento en salud de los niños, niñas, mujeres y personas en periodo de gestación y sus familias identificadas dentro de los procesos de búsqueda activa sin aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

• Adelantar las gestiones necesarias para garantizar que los niños, niñas, mujeres y personas en periodo de gestación y sus familias, reciban las atenciones establecidas en la Resolución No. 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social: *"por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atenciones en Salud para Población Materno Perinatal"*; especialmente lo relacionado con lo siguiente:

- Numeral II, Punto 1: Atenciones en salud por pediatría, medicina general o familiar, y enfermería para la primera infancia.
- Numeral II, Punto 7: Atención en salud bucal
- Numeral II, Punto 8: Atención en salud para la valoración, promoción y apoyo de la lactancia materna.
- Numeral III, Punto 4. Intervenciones individuales.

- Realizar las gestiones pertinentes para garantizar la atención médica de urgencias del sector salud, si se requiere por alertas que indiquen alteración o deterioro grave de las condiciones de salud y nutrición de las niñas, niños, mujeres y personas en periodo de gestación y sus familias.

- Desarrollar jornadas de fortalecimiento técnico de capacidades del talento humano que conforma los diferentes equipos operativos del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición, en temáticas pertinentes para su implementación como: Lineamiento integrado de la desnutrición aguda en niños y niñas menores de 0 a 59 meses, Atención Integrada a las Enfermedades Prevalentes de la Infancia – AIEPI, lactancia humana, riesgos asociados a la alimentación artificial, toma de medidas antropométricas, saneamiento básico, potabilización del agua para consumo humano, entre otros.

- Desarrollar acciones y estrategias de intervención comunitarias en salud como las "brigadas de salud" que beneficien a las comunidades en general.

Que el futuro convenio interadministrativo permite fortalecer los factores protectores y favorecer la transformación de factores de riesgo asociados a la malnutrición materna e infantil y sus familias a través de acciones que promuevan la autonomía, la autogestión familiar y los entornos protectores para el logro progresivo del derecho humano a la alimentación adecuada.

Que previas las anteriores consideraciones, resulta importante resaltar que **SALUD SOGAMOSO ESE** mediante **Acuerdo No. 082 de 27 de diciembre 1996** adquiere la categoría de entidad pública descentralizada del orden municipal adscrita a la Secretaría Municipal de Salud y Medio Ambiente del Municipio de Sogamoso, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal de Sogamoso.

Que las competencias de **SALUD SOGAMOSO ESE** se encuentran señaladas en los estatutos internos adoptados por medio del **Acuerdo Nro. 05 de febrero 28 de 2023** y modificado por el **Acuerdo Nro. 011 de junio 21 de 2023** emanados de la Junta Directiva y que fueron allegados por el Dr. Jaime Vargas Salamanca como representante legal de la entidad.

Que es importante señalar que la atención nutricional intrahospitalaria para el manejo médico y nutricional de los niños y niñas con desnutrición aguda moderada y severa con complicaciones medicas deberá realizarse en hospitales de II nivel o mayor complejidad, de acuerdo con la gestión que realice **SALUD SOGAMOSO ESE.**

Que el propósito del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, es sentar las bases para que el País se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Que para lograr estos fines, en el PND se estableció que las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad. Este propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial, para lo cual, dentro de las bases del plan nacional de desarrollo se estableció:

Salud para la vida: hacia un sistema garantista universal, basado en un modelo de salud, predictivo y preventivo.

Desarrollar un modelo de salud promocional, preventivo y predictivo basado en la Atención Primaria en Salud (APS) con gobernanza, interculturalidad, participación vinculante, descentralización que garantice servicios integrales de salud en promoción, prevención, atención, rehabilitación y paliación sin ninguna discriminación en todo el territorio nacional y en articulación con el sistema de cuidado y toda la intersectorialidad responsable de la garantía de derechos.

a. Colombia como territorio saludable con APS a partir de un modelo preventivo.

Se busca hacer efectiva la APS a través de la reorientación de los servicios de salud, considerando: **a) desarrollar equipos interdisciplinarios territorializados permanentes y sistemáticos, para garantizar en el territorio la promoción de la salud y prevención de la enfermedad**; b) redes integrales o integradas territoriales de salud confirmadas por hospitales públicos, prestadores privados y mixtos que garantizan servicios con calidad, oportunidad y pertinencia, cerca de donde viven las poblaciones, recuperando y fortaleciendo el hospital público en todo el territorio nacional; c) Se recuperará, fortalecerá y modernizará la red pública hospitalaria en todo el país en particular en las zonas rurales y urbanas con baja cobertura de servicios de salud, a través de la definición y ejecución de un plan maestro de Infraestructura y dotación que contribuya a mejorar las capacidades para recuperar la cobertura, la calidad y la resolutivita de los niveles primario y complementario; d) Se avanzará en una política integral de trabajo digno y decente para el personal de la salud en todos sus niveles y áreas del conocimiento. Se ampliará la cobertura, se mejorará la pertinencia y la distribución equitativa en todo el territorio nacional en función de la garantía del derecho fundamental a la salud y del modelo preventivo y predictivo, así como el desarrollo de estrategias de financiamiento que aseguren el funcionamiento del modelo, la laboralización del personal y la garantía de la calidad.

Que, por tal razón, en cumplimiento del artículo 22 que trata de la planeación de la actividad contractual, con relación a la identificación de las necesidades y los mecanismos para satisfacer las funciones, objetivos misionales y metas trazadas por el ICBF, en cumplimiento de las funciones administrativas y los fines asociados al interés general, desde la Dirección de Nutrición y la Dirección de Contratación, emitieron conjuntamente el memorando con radicado No. 20251900000062563 de 26 de mayo de 2025, con asunto: *ORIENTACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUNTRICIÓN PARA LA VIGENCIA 2025,* de acuerdo con el monto presupuestal del aporte que el ICBF destina para la operación de este servicio. Así mismo, la Dirección Regional Boyacá recibió por parte de la Dirección de Nutrición orientaciones dando alcance al precitado memorando.

Que conforme a lo anterior, la Regional Boyacá verificó y desarrolló desde el Grupo de Asistencia Técnica la estrategia propuesta y diseñada por la Dirección de Nutrición, por lo cual recibió alcance donde, entre otras, se expresó: **Objeto: "Aunar esfuerzos humanos, técnicos, tecnológicos, administrativos y financieros para la implementación del Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición del ICBF, en concurrencia con los servicios propios del sistema de salud colombiano para el manejo de la desnutrición aguda moderada y severa".**

Población beneficiaria.

- Mujeres gestantes con malnutrición (exceso de peso y bajo peso para la edad gestacional[3]), con vulnerabilidad social y sus hijos hasta que cumplan 6-9 meses de edad.[4]
- Niñas y niños menores de 5 años con diagnóstico de riesgo de desnutrición aguda.
- Niñas y niños menores de 5 años con diagnóstico de desnutrición aguda[5], que se encuentren en tratamiento ambulatorio prestado por los servicios de salud[6].

Que la atención articulada, concomitante y transectorial, permitirá:

• Garantizar el aseguramiento en salud de los niños, niñas, mujeres y personas en periodo de gestación y sus familias identificadas dentro de los procesos de búsqueda activa sin aseguramiento al Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.

• Adelantar las gestiones necesarias para garantizar que los niños, niñas, mujeres y personas en periodo de gestación y sus familias, reciban las atenciones establecidas en la Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social: *"por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atenciones en Salud para Población Materno Perinatal."*

Que las demás particularidades del servicio se encuentran en la GUÍA OPERATIVA DEL SERVICIO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN.

Que con el presente convenio se espera la atención extramural de 300 usuarios, entre niñas y niños menores de 5 años con riesgo de desnutrición aguda, desnutrición aguda y mujeres gestantes con bajo peso gestacional en los municipios de: **Tunja, Samacá, Ventaquemada, Combita, Cucaita, Sora, Moniquirá, Chitaraque, Togüí, Santa Sofia, Busbanzá, Duitama, Paipa, Tibasosa y Sogamoso pertenecientes al Departamento de Boyacá.**

PÚBLICA

Área de influencia y competencia geográfica.

La presente área de influencia se fundamenta en la imperativa necesidad de dar una respuesta institucional ágil y efectiva a la situación evidenciada por la alta incidencia de casos de desnutrición aguda moderada y severa en menores de cinco años, así como la malnutrición en mujeres gestantes en los municipios priorizados.

Tiempo de funcionamiento.

El convenio interadministrativo que se suscriba resultante del proceso de contratación, tendrá un plazo de ejecución hasta de cuatro (4) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, según lo contenido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025.

Valor estimado del convenio interadministrativo y presupuesto oficial.

Será por la suma total de: **$ 843.307.571,oo** discriminados de la siguiente forma:

a) Aporte en dinero del **ICBF**: La suma de: **$818.745.214,oo** representados en los conceptos de gasto que se presentan en el anexo "*Estructura de Costos Servicio Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición*".

b) Aporte de **SALUD SOGAMOSO ESE**: La suma de: **$ 24.562.357,oo** representados en los siguientes conceptos:

Línea de inversión	Descripción
Talento humano adicional	Vinculación de talento humano adicional (contrapartida de personal técnico/misional adicional), para fortalecer los procesos de atención en las UDS, de acuerdo con las necesidades en el marco del convenio, con dedicación y funciones exclusivas para el servicio.

Lugar de ejecución:

Los municipios de Tunja, Samacá, Ventaquemada, Combita, Cucaita, Sora, Moniquirá, Chitaraque, Togüí, Santa Sofia, Busbanzá, Duitama, Paipa, Tibasosa y Sogamoso pertenecientes al Departamento de Boyacá.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrán como domicilio la ciudad de Tunja.

Modalidad de selección:

Que en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se contempla como causal para la modalidad de selección de contratación directa, la siguiente: a) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.

[3] Las mujeres gestantes que tengan embarazo de alto riesgo requieren una mayor gestión y seguimiento por parte del equipo del ALIADO para garantizar las acciones que deben recibir por parte del sector salud.

[4] Las niñas y niños hijos de mujeres gestantes atendidas en el marco del servicio integrado de atención y prevención de la desnutrición continuarán recibiendo atención hasta los 6-9 meses de edad. Podrán ser atendidos niñas y niños pretérmino sin complicaciones médicas, hasta los 6-9 meses de edad, teniendo en cuenta la edad corregida.

[5] Que se encuentren alertas, conserven apetito y no tengan complicaciones médicas.

[6] De acuerdo con lo definido en el Lineamiento para el manejo integrado de la desnutrición aguda moderada y severa en niños y niñas de 0 a 59 meses de edad. Ministerio de Salud y Protección Social.

PÚBLICA

Que, además de los aspectos que quedaron plasmados en la justificación del estudio previo, donde el objeto guarda correspondencia con los planes desarrollo nacional y territorial, que responde a los fines y objetivos misionales propios de las entidades suscribientes.

Que, según el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución No. 7700 del 6 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 3397 del 30 de Julio de 2024 dentro de las cuales se destaca que los ordenadores del gasto delegados, serán partícipes de la gestión contractual del ICBF aquellos funcionarios de nivel directivo a los cuales la Directora General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, delega las facultades en materia de ordenación del gasto, dirección de los procesos de selección y celebración de los contratos y/o convenios, suscripción de modificaciones, suspensiones, liquidaciones, procesos administrativos sancionatorios en materia contractual y demás actuaciones post contractuales a que haya lugar.

Que, dentro del *Anexo Delegación Ordenación del Gasto Manual de Contratación del ICBF*, en lo que respecta a la delegación de funciones en materia contractual, así como de dirección y manejo de la actividad contractual en el territorio de su jurisdicción en el artículo 6º se encuentra *"EN LOS (AS) DIRECTORES (AS) REGIONALES"*, los cuales tienen las siguientes facultades en materia de contratación, ***"1.** La ordenación del gasto y el ejercicio de la facultad para dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos o convenios cuya ejecución se desarrolle en forma exclusiva en el territorio de su jurisdicción (...)"* por tal razón, es responsabilidad de las Direcciones Regionales adelantar con eficiencia y oportunidad los procedimientos de contratación con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de bienestar familiar.

Que, conforme el precitado memorando de orientaciones emitido conjuntamente por la Dirección de Nutrición y la Dirección de Contratación, la contratación de los servicios señalados, se adelantará de **forma directa** según lo dispuesto en el Manual de Contratación, así mismo, en el marco del principio de selección objetiva con el que ciertamente se busca asegurar la verificación de las condiciones y entidad más idónea para la ejecución del objeto contractual, que es la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, se deberán hacer exigibles los requisitos mínimos de los componentes jurídicos, técnicos, financieros y administrativos de experiencia según corresponda, y que sean objeto de verificación por parte de la Regional.

Que dicho lo anterior, el proceso se orientó de manera preponderante la siguiente modalidad: **Numeral 5, en literal "C" Numeral 6, literal "A" del artículo 30 del Manual de Contratación vigente V6:**

"ARTÍCULO 30. MODALIDADES DE SELECCIÓN.

El ICBF a través del área responsable de la satisfacción de la necesidad, analizará y determinará la modalidad que le corresponda, así:

5. Contratación Directa.

Dichas causales son: ***c) Contrato/convenio interadministrativo.***

Toda solicitud de contratación directa deberá estar acompañada de los estudios y demás documentos previos y el certificado de disponibilidad presupuestal, con el fin de que la Dirección de Contratación o el área que ejerza estas funciones en las Direcciones Regionales, proyecte el acto administrativo de justificación que deberá ser suscrito por el respectivo Ordenador del Gasto.

6. Convenios y Contratos Interadministrativos y Regímenes Especiales.

En desarrollo de convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las áreas donde se gesten los convenios interadministrativos deberán verificar desde los estudios y documentos previos, que no se configure duplicidad de competencias o funciones, entre las respectivas entidades públicas".

Que, el Grupo Financiero de la Regional Boyacá, certificó la disponibilidad presupuestal de los recursos que se requiere apropiar para el desarrollo del objeto del futuro Convenio Interadministrativo, el cual obrará en el expediente contractual de la plataforma transaccional **SECOP II.**

Que por lo señalado, la presente contratación se justifica en la necesidad de contratar una entidad pública, que garantice un alto nivel de cumplimiento de la Política de estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia *"De Cero a Siempre"* – Ley 1804 de 2016.

PÚBLICA

Que de esta manera, la EAS debe cumplir con el objeto y obligaciones contractuales de conformidad con la normatividad vigente, así como el Lineamiento Técnico para la Atención a la Primera Infancia, los Manuales Operativos de la Modalidad de los servicios contratados, guías y demás documentos y orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF, que se encuentren vigentes al momento de la celebración del convenio, sus respectivas actualizaciones, o que se expidan con posterioridad relacionadas con la ejecución del convenio, los cuales hacen parte integral del mismo, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio.

Que siendo así, conforme la aceptación de la invitación, se realizó la verificación del cumplimiento de las condiciones a que hubo lugar en relación con las especificaciones ***(i) jurídicas, (ii) técnicas, y (iii) financieras,*** exigidas por el ICBF para ser considerada idónea a fin de ejecutar los objetos requeridos para la prestación del servicio de bienestar familiar. De la verificación realizada, se obtuvo como resultado el **CUMPLIMIENTO** de cada uno de los componentes, conforme los documentos de verificación por las áreas correspondientes, los cuales serán integrados al proceso realizado en SECOP II.

Que así mismo, conforme lo establecido en el Manual de Contratación vigente V6, así como lo referido en el memorando de orientaciones remitido para el desarrollo del presente proceso, el Comité de Contratación de la Regional Boyacá en sesión del **25 de agosto de 2025** estudió y aprobó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos otorgando viabilidad para su puesta en marcha y ejecución.

Que, la forma de pago, las disponibilidades presupuestales, las obligaciones de **SALUD SOGAMOSO ESE** y demás exigencias, se encuentran establecidas en el documento de Estudios Previos y los clausulados contractuales y demás anexos que hacen parte del Contrato Electrónico de **SECOP II**, que fueron diseñados y remitidos por la Sede de la Dirección General en cabeza de las Direcciones de Contratación y de Nutrición.

Que, los documentos contentivos del expediente contractual podrán ser consultados en la página www.colombiacompra.gov.co - SECOP II.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR JUSTIFICADA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, para la celebración de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO** en aplicación de la causal de contratación del numeral 5, literal c, numeral 6, literal a, del artículo 30 del Manual de Contratación vigente V6 con la entidad pública **SALUD SOGAMOSO ESE** relacionada previamente, conforme las especificaciones mínimas desarrolladas en el estudio previo que sustenta la presente contratación y lo estipulado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la plataforma **SECOP II** a través del portal www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procederá recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Tunja, a los 29 días del mes de agosto del 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE 29 AGO 2025

LILIANA DEL ROCIO ARANGUREN YAÑEZ
DIRECTORA (E) REGIONAL BOYACA

Aprobó: Marlon Jaimes Leal – Contratista – Dirección Regional Boyacá
Control de legalidad: Leonardo Alfonso Pérez Medina – Coordinador Jurídico Regional Boyacá
Proyectó: Leonardo Alfonso Pérez Medina – Abogado– Grupo Jurídico - ICBF Regional Boyacá

PÚBLICA